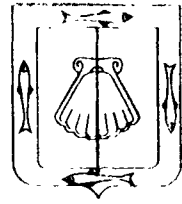




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO 1374

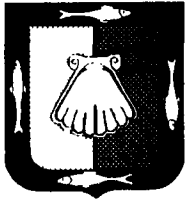
SE AUTORIZA AL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, A CAMBIAR EL USO DEL SUELO, RESPECTO DE LOS DOS ACCESOS COLINDANTES CON EL JARDÍN DE NIÑOS "PROFRA. JOSEFA HIRALES CARBALLO", UBICADO EN LAS CALLES HÉROES DE INDEPENDENCIA Y PERLA DE LA COLONIA LAS GARZAS II DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO 1375

SE REFORMA ARTICULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO 1376

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2 y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1374

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, A CAMBIAR EL USO DEL SUELO, RESPECTO DE LOS DOS ACCESOS COLINDANTES CON EL JARDÍN DE NIÑOS “PROFRA. JOSEFA HIRALES CARBALLO”, UBICADO EN LAS CALLES HÉROES DE INDEPENDENCIA Y PERLA DE LA COLONIA LAS GARZAS II DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. XI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a cambiar el uso del suelo, respecto de los dos accesos colindantes con el Jardín de Niños “Profra. Josefa Hiraes Carballo”. ubicado en las Calles Héroes de Independencia y Perla de la Colonia Las Garzas II de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

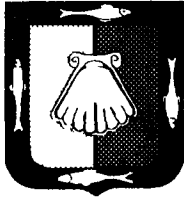
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Montaña", written over the printed name of the President.

**DIP. PROFRA. ROSALÍA MONTAÑO ACEVEDO
PRESIDENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "T. E. Amadeo", written over the printed name of the Secretary.

**DIP. T. E. AMADEO MURILLO AGUILAR
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

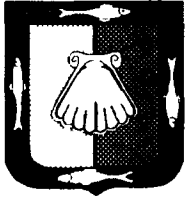
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DOS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO 1375

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

**SE REFORMA ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 81.- Los reglamentos, Decretos, Acuerdos y ordenes expedidos por el Gobernador del Estado, deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del Ramo respectivo; cuando se refieran asuntos de la competencia de dos o mas Secretarias, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de Decretos de publicación de la Leyes o Decretos expedidos por el Congreso del Estado, solo se requerirá el refrendo del Secretario General.



Estado de Baja California Sur

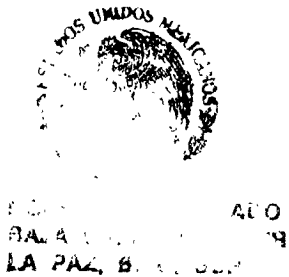
TRANSITORIO:

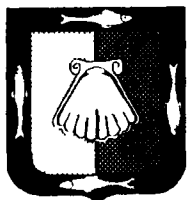
ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**DIP. PROFRA. ROSALÍA MONTAÑO ACEVEDO
PRESIDENTE**

**DIP. T. E. AMADEO MURILLO AGUILAR
SECRETARIO**

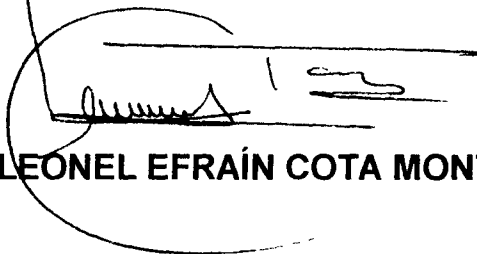




EJECUTIVO.

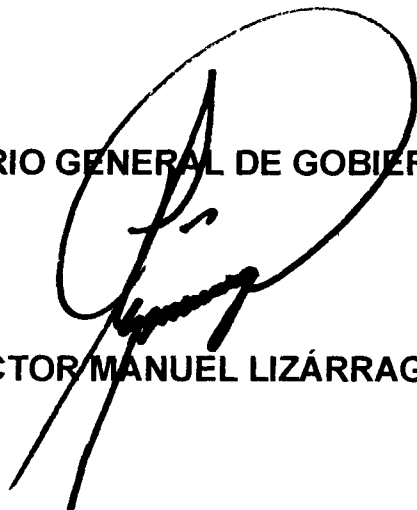
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DOS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

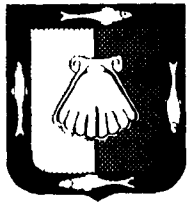


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1376

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 y 7 DE LA LEY
ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Para el ejercicio de sus funciones y el desempeño de los asuntos encomendados, el titular del Ejecutivo se auxiliará por dependencias de la Administración Pública Centralizada, compuestas por Secretarías del Despacho, Oficialía Mayor, Procuraduría General de Justicia, Comités, Consejos, Coordinaciones y Unidades de Asesoría, Control y Apoyo Técnico que el propio Ejecutivo determine en ejercicio de sus atribuciones; así como por las entidades de la



Estado de Baja California Sur

Administración Pública Paraestatal, integradas por los Organos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Comisiones, Patronatos, Fideicomisos y Juntas previstas por la Constitución Política del Estado, y las Leyes y Decretos, de acuerdo al presupuesto de Egresos y a las demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 7.- Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del ramo al que el asunto corresponda, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

Tratándose de los Decretos de publicación de la Leyes o Decretos expedidos por el Congreso del Estado, solo se requerirá el refrendo del Secretario General de Gobierno.



Estado de Baja California Sur

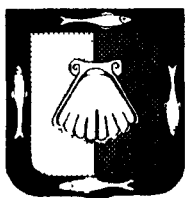
TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**DIP. PROFRA. ROSALÍA MONTAÑO ACEVEDO
PRESIDENTE**

**DIP. T. E. AMADEO MURILLO AGUILAR
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.